

Solicitud de Información Registral

Registro de Personas Jurídicas

Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones

Nº 10461

fecha 11/08/2017

Se solicita información registral por la siguiente institución denominada:

Unión de Rugby del Uruguay
Primer Testimonio

Sede social en la localidad Montevideo

Departamento Montevideo

Calle / Nº Avenida Bolivia 2387

- ☒ Testimonio de estatutos y resolución de personería jurídica.
- ☐ Testimonio de resolución que le reconoció la personería jurídica y/o inscripción respectiva.
- ☐ Certificado de vigencia de personería jurídica. (*)

Solicitante Valentina Rostán

C.I. 4.602.061-2

Domicilio : calle / nº/ ciudad / Depto. Cesar Cortinas 2037, Montevideo

Teléfono

26041604

e-mail

vrostan@ppv.com.uy

Firma Solicitante

(*) Cada una de estas opciones de información debe abonar la tasa registral vigente.

Concuerda con los originales de su mismo tenor de los que se agregan fotocopias de fojas..... 1
a11.....correspondientes a los testimonios solicitados.

En fe de ello, expido el presente enMontevideo.....el15 de agosto de 2017.....

Firma y Sello Técnico Registrador

MINISTERIO
DIRECCION G.
SOCIACIONES

MINISTERIO DE EDUCI
DIRECCION GENERAL
ASOCIACIONES CIVILES



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176117



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 08.01. 2017

Siendo las 9 y 25 horas del día 8 de enero de 2017, en la ciudad de Punta del Este del departamento de Maldonado, en las instalaciones y sede del Club Lobos de Punta del Este (calle Onorato s/n) estando presentes, de acuerdo al art. 14° del Estatuto en cuanto a su instalación y quórum, la totalidad de los Socios Activos (derecho a voz y voto), los Socios Suscriptores y los directivos que se detallarán, dejándose constancia también la presencia de la Escribana Patricia Berro (quien controla los poderes suficientes de cada Socio Activo) se da apertura a la Asamblea General Extraordinaria conforme al art.14°, presidiendo la misma el Presidente Sebastián Piñeyrua:

- 1) En virtud del orden del día de la presente Asamblea, se da lectura al proyecto de reforma de estatutos, enviado a los Socios Activos y Suscriptores el 23 de diciembre de 2016 y recibido por estos debidamente, el cual se integra a la presente acta, a continuación:

ESTATUTO DE LA UNION DE RUGBY DEL URUGUAY (U.R.U.)

Capítulo I. ANTECEDENTES – CONSTITUCION

La "Unión de Rugby del Uruguay (U.R.U)" es una Asociación Civil constituida por tiempo indeterminado, con personería jurídica aprobada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura por Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 10 de Octubre de 1961 y con domicilio legal en la Ciudad de Montevideo.

Fueron clubes fundadores de la U.R.U. los siguientes: Montevideo Cricket Club, Carrasco Polo Club, Club Trouville, British Schools Old Boy's Club, Club de Golf del Uruguay, Club Hípico Uruguayo y la Asociación de los Estudiantes de Medicina.

Aquellos clubes que en la actualidad se encuentran afiliados a la U.R.U. a los solos efectos de actualizar su forma de funcionamiento, al tiempo de adaptarse a los requerimientos formales de funcionamiento de la World Rugby y Sudamérica Rugby, han decidido reformar en su totalidad los Estatutos originales – siendo en su mérito derogados en su totalidad los Estatutos originales en este acto - otorgándose a su tiempo en este acto las normas estatutarias que la registrarán en lo sucesivo.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio)

La "Unión de Rugby del Uruguay" es la entidad dirigente del Rugby en la República Oriental del Uruguay, la cual se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo la Unión de Rugby del Uruguay, podrá ser denominada con la sigla "U.R.U.". La sede será en el Departamento de Montevideo, pudiendo tener dependencias, en todo el país.

www.uruguay.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

uru@uru.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

Artículo 2º.- (Definiciones)

2.1. A los efectos de estos Estatutos los siguientes términos tienen el significado asignado a continuación:

Área de Disciplina: Es un sistema independiente del Consejo Directivo, que consagra un proceso disciplinario de doble instancia, a través de sus órganos regulados en los artículos 22, 23 y 24.

Asamblea: significa el órgano regulado en los artículos 11 a 15 de estos estatutos.

Asociación: Es la Unión de Rugby del Uruguay.

Comisión de Disciplina: significa el órgano regulado en los artículos 22 a 24 de estos estatutos.

Consejo Directivo: significa el órgano regulado en los artículos 16 a 19 de estos estatutos.

Comité Ejecutivo o EXCO: es el órgano delegado y nombrado por el Consejo Directivo de acuerdo al art. 16º.

Comisión Electoral: significa el órgano regulado en el artículo 25 de estos estatutos.

Comisión Fiscal: significa el órgano regulado en los artículos 20 y 21 de estos estatutos.

COI: es el Comité Olímpico Internacional.

COU: es el Comité Olímpico Uruguayo.

Clubes del Interior: son aquellos Socios que tienen sus instalaciones y/o sede social fuera de Montevideo y más del 50% (cincuenta) de sus jugadores inscriptos con domicilio fuera de Montevideo.

Equipo: Significa un plantel de Jugadores de Rugby que se encuentre en condiciones de disputar un Partido.

Equipo Representativo Nacional: significa un equipo seleccionado por una Unión para representar a esa Unión.

Estatutos: significa los Estatutos adoptados por la Asamblea de la URU.

Funcionarios: significa las personas que trabajan en forma regular para la URU y perciben una remuneración por sus servicios.

Juego: significa el Rugby jugado de acuerdo a las Leyes del Juego.

MINISTERIO
DIRECCION G.
ASOCIACIONES G.

MINISTERIO
DIRECCION G.
ASOCIACIONES G.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176118



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11983/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

Jugadores: son aquellas personas físicas integrantes de un Equipo que se encuentren, éste y aquellas, registradas ante la URU o ante otra entidad similar de otro país o que integren un Equipo Representativo Nacional.

Partido: significa una disputa en la que dos Equipos compiten uno contra el otro practicando el Juego.

Partido Internacional: significa un Partido jugado entre Equipos Representativos Nacionales seleccionados por las Uniones o entre Equipos pertenecientes a distintas Uniones Nacionales.

Persona del Juego: significa un Jugador, entrenador, árbitro, juez de touch, coach, selector, funcionario médico, fisioterapeuta, espectador o cualquier otro individuo que está o estuvo en cualquier momento involucrado en el Juego, o en la organización, administración o promoción del Juego.

Plazos: los plazos que se cuentan por días, sólo se suspenderán durante las ferias judiciales y la Semana de Turismo. Exceptúense los plazos cuya duración no exceda de quince días y los que se cuentan por horas, en los cuales solamente se computarán los días hábiles. Para el cómputo de los plazos fijados en meses o en años se contarán los días hábiles y los inhábiles.

Primera División "A": se entiende por tal el campeonato de mayor jerarquía que organice la URU en el que participen los Clubes afiliados a la misma.

Reglas de Juego: significa las reglas o "Leyes" del Juego de Rugby aprobadas por la World Rugby o por la URU, en la medida que no se opongan a las de la World Rugby.

Representante: significa aquella persona física que actúa en la Asamblea General en nombre y representación de un Socio.

Socios o Asociados: significan las entidades previstas en los artículos 5 a 10 de estos estatutos.

SA: significa Sudamérica Rugby.

Sudamérica Rugby: es el organismo rector del rugby sudamericano.
TAR: es el Tribunal de Apelaciones que entiende en segunda instancia los casos que se le elevan por parte de la Comisión de Disciplina.

Unión Nacional: significa aquella entidad reconocida por la IRB y elegida para ser miembro de la misma.

URU: Unión de Rugby del Uruguay

WR: es World Rugby.

World Rugby: es el organismo rector del rugby mundial.

www.uru.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

Uruguay@uru.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003

DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

2.2. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, en estos Estatutos el género masculino incluye al género femenino y el singular incluye al plural y viceversa.

Artículo 3°.- (Objeto Social)

La "Unión de Rugby del Uruguay" tiene por objeto fomentar y dirigir el deporte del Rugby. Es en consecuencia la autoridad suprema en la República Oriental del Uruguay en todo lo que atañe al Rugby y en cuanto sea practicado por sus socios o aquellas otras instituciones o entidades nacionales o extranjeras autorizadas expresamente por la Unión.

En el marco de lo indicado anteriormente, la "Unión de Rugby del Uruguay" tendrá los siguientes fines:

- (A) Promover, desarrollar, fomentar, organizar y administrar el Juego dentro de la República Oriental del Uruguay;
- (B) Promover, fomentar y coordinar con otras entidades similares de otros países, con la Sudamérica Rugby o con la World Rugby la realización de partidos o competencias entre entidades deportivas o seleccionados extranjeros;
- (C) Monitorear y asistir en la implementación y cumplimiento de los estatutos de la World Rugby en lo que corresponda, así como las regulaciones de la World Rugby y las Leyes del Juego, y notificación a la World Rugby de algún incumplimiento de los mismos;
- (D) Desarrollar procedimientos dentro de su jurisdicción para solucionar conflictos generados entre los Asociados o entre Asociados y la Unión de Rugby del Uruguay relacionados directa o indirectamente con el Juego, así como tipificar infracciones y aplicar sanciones a aquellas Personas del Juego que hubieran incumplido normas dictadas por la Unión de Rugby del Uruguay o por aquellas otras entidades en las cuales la misma participe y hubieran sido aceptadas por ésta;
- (E) Realizar todas aquellas tareas que sean necesarias para cumplir con el objeto antes indicado, pudiendo, en especial y sin perjuicio, aceptar y recurrir a todos aquellos mecanismos necesarios para su financiamiento, así como participar de cualquier forma en entidades nacionales o extranjeras vinculadas con el Rugby o con la actividad deportiva en general.

El cumplimiento del objeto antes indicado no habilitará de ninguna forma la realización de acciones que puedan ser pasibles de intimidar, ofender, insultar o humillar a cualquier persona en temas de religión, raza, color u origen étnico.

Capítulo II. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 4°.-

El patrimonio de la asociación podrá estar constituido por:

- a) Los aportes ordinarios o extraordinarios de los asociados.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que haga la World Rugby, Sudamérica Rugby, el COI, el COU, el Estado Uruguayo (Poder Ejecutivo, etc.), empresas públicas o privadas y cualquier otro organismo internacional o nacional, en general;
- c) Subsidios, legados, herencias, aportes o donaciones a favor de la misma.
- d) Ingresos derivados de sus activos o de las actividades o competencias que organice.
- e) Venta o comercialización de los derechos que posea.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fi N° 176119



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REGISTROS
SOCIALES Y FUNDACIONES



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

1) Cualquier otro ingreso lícito según la normativa vigente en el país, incluyendo dentro de esta categoría a título meramente enunciativo, los provenientes de derechos formativos.

Capítulo III.- ASOCIADOS

Artículo 5°.- (Condiciones generales de los socios)

Para revestir la calidad de socio de la Unión de Rugby del Uruguay y sin perjuicio de las condiciones especiales que se requieran para las respectivas clases, se deberán cumplir las siguientes condiciones básicas:

- (a) Contar con personería jurídica vigente y aprobada o reconocida por la autoridad nacional competente; y
- (b) Contar dentro de su objeto con el fomento, práctica o desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 6°.- (Clase de Socios)

Los socios podrán ser: (i) Activos; (ii) Suscriptores o; (iii) Honorarios;

(a) Socios Activos: podrán revestir la calidad de socio activo aquellas personas jurídicas que cuenten en forma previa al inicio de las dos temporadas inmediatamente anteriores y en la actual con, al menos, un plantel inscripto de Primera División "A" y dos planteles inscriptos de otras Divisiones para disputar competencias oficiales organizadas por la URU.

(b) Socios Suscriptores: serán aquellas personas jurídicas que, sin contar con las exigencias indicadas para los Socios Activos, cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5° del presente.

(c) Socios honorarios: las personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que por sus aportes al deporte del Rugby en dicha calidad sean designados por la Asamblea General.

Artículo 7°.- (Ingreso de Asociados)

Salvo en el caso de los actuales socios de la URU, respecto de los cuales no se le exigirá ningún requisito adicional a los indicados en los artículos 5° y 6° anteriores, para ser admitido como Socios Activo o como Socio Suscriptor se requerirá adicionalmente el cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación.

Socios activos: 1) Cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 5° y en el literal (a) del artículo 6° de estos Estatutos; 2) Ser aceptado por la Comisión Directiva, quien podrá rechazar las solicitudes de ingreso por razones de legalidad, oportunidad o conveniencia. En caso de rechazo y a solicitud del interesado, será la Asamblea General quien confirme o revoque lo decidido por la Comisión Directiva, siendo su Resolución inapelable.

Socios Suscriptores: 1) Cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 5° y en el literal (b) del artículo 6° de estos Estatutos; 2) Ser presentado por escrito por, al menos, dos Socios Activos; y 3) Ser aceptado por la Comisión Directiva, quien podrá rechazar las solicitudes de ingreso por razones de legalidad, oportunidad o conveniencia. En caso de rechazo y a solicitud del interesado, será la Asamblea General quien confirme o revoque lo decidido por la Comisión Directiva, siendo su Resolución inapelable.

www.unr.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

uru@uru.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

MINISTERIO DEL
DIRECCION GEN.
ASOCIACIONES CIV.

Artículo 8°.- (Derechos de los asociados)

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios Activos:

- a) ser electores;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General en los términos y condiciones indicadas en los presentes Estatutos;
- e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la URU en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios Suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la URU en cualquier aspecto.-

3°.) De los Socios Honorarios:

Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la URU en cualquier aspecto.-

Artículo 9°.- (Deberes de los Asociados)

Son obligaciones de los Socios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas anuales ordinarias respecto de cada equipo que se quisiera inscribir, a ser fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Abonar las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- c) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- d) Acatar los reglamentos y las disposiciones, sobre el Juego de Rugby impartidas por la WR y/o por la Unión de Rugby del Uruguay.

MINISTERIO DEL
DIRECCION GEN.
ASOCIACIONES CIV.

Artículo 10° (Sanciones a los Asociados)

Los Socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la asociación, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso la cual a los efectos de mantener la Resolución impugnada deberá contar con el voto favorable de los



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176120



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6

EDUCACIÓN Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
ES Y FUNDACIONES



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

dos tercios de los concurrentes a dicha Asamblea. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Sin perjuicio de otras, será causal de expulsión la participación en partidos o eventos deportivos en general en los que participen entidades no afiliadas a la URU, sin contar con la previa autorización por escrito del Consejo Directivo. Similar permiso será necesario para jugar en el extranjero, o para jugar partidos de exhibición, so pena de ser asimismo causal de expulsión.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 4° de este estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Aquellos Socios que hubieran sido admitidos como Activos, que dejen de verificar, algunos de los requisitos exigidos en el literal b) del artículo 6° de estos estatutos, serán considerados en forma automática como Socios Suscriptores, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 6°, a menos que el Consejo Directivo en forma expresa resolviera expulsarlos.

e) Aquellos Socios que hubieran sido admitidos como Suscriptores, que dejen de verificar, alguno de los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 6° de estos estatutos, serán expulsados en forma automática por parte del Consejo Directivo.

f) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo tendrá plenas facultades para aplicar sanciones relativas al Juego respecto de Asociados o Personas que hubieran incumplido las obligaciones previstas en los presentes Estatutos, los principios éticos que lo rigen, o las normas generales, específicas o conexas relativas al juego dictadas por la Unión de Rugby del Uruguay o por la WR.

g) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. AUTORIDADES

1°.) Asamblea General.

Artículo 11°.- (Competencia)

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12°.- (Carácter)

www.uruguay.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

URU@uru.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, a menos que la incorporación de nuevos puntos en el orden del día durante la propia asamblea sea resuelta por la unanimidad de asociados con derecho a voto.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 29) y tratará:

- a) Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anual.
- b) Fijación de la suscripción anual por Club por cada equipo.
- c) Designación de la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 25)
- d) Designación de los integrantes de la Comisión de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones (art. 22).
- e) Resolver toda otra iniciativa que haya sido debidamente incluida en el orden del día a propuesta del Consejo Directivo o de, al menos, dos Asociados presentada con diez días de antelación a la convocatoria de la Asamblea.
- f) Confirmar o rectificar lo resuelto por el Consejo Directivo en caso de ausencia definitiva del Presidente o Vicepresidente (Artículo 17).

MINISTERIO DE ED
DIRECCIÓN GEN
ASOCIACIONES CIB

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva o por iniciativa del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral o a pedido del treinta por ciento de los Socios Activos con derecho a voto. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los diez días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13°.- (Convocatoria)

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos diez días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario de tiraje nacional, por lo menos diez días antes de la celebración del acto convocado.

MINISTERIO
DIRECCIÓN
ASOCIACIONES

Artículo 14°.- (Instalación y quórum)

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de Socios Activos hábiles para integrarla con plenos derechos de voz y de voto que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Socios Activos hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los socios activos que se encuentren presentes. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 15.

Para participar en las Asambleas será necesario que los Socios:

- (i) Acrediten su identidad en la forma que se reglamente.
- (ii) Comparezcan por mandatario con carta poder extendida por escrito y con poderes suficientes de voz y voto,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

FJ N° 176121



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

- (iii) Firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y
(iv) No se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en los apartados d) o c) del artículo 10°.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en ausencia de éste, por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 15°.- (Mayorías especiales)

Para la destitución de miembros del Consejo Directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con un quórum que represente los dos tercios de los socios activos y, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con la mitad más uno de los Socios Activos habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) Del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- (Integración)

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de once miembros titulares y tres suplentes preferenciales, todos ellos mayores de edad y Ex Jugadores de Rugby, que deberán ser neutrales, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 26, conjuntamente con los suplentes preferenciales. El Consejo estará compuesto de los siguientes cargos: un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales. Uno de éstos vocales será el representante de los Clubes del Interior y así deberá ser elegido por los Socios Activos en oportunidad de la elección prevista en el art.26°.

El Consejo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada y del vocal representante de los Clubes del Interior que integrará la misma lista.

Artículo 17°.- (Vacancia)

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, del Consejo Directivo, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Consejo Directivo serán llenadas con

www.uruguay.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

Uruguay@uruguay.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto, pudiendo ésta ratificar en sus cargos a quienes ocupen en forma interina los cargos o designar nuevos directivos consejeros.

Artículo 18º.- (Competencia, obligaciones y delegación de atribuciones)

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y especialmente podrá:

- a) Decidir cualquier controversia y protestas de los Asociados, Jugadores y Personas del Juego.
- b) Suspender, expulsar o amonestar a sus Socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Estatuto.
- c) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos Socios Activos y Socios Suscriptores.
- d) Designar un Comité Ejecutivo (EXCO) integrado según el art.19º, subcomisiones y asignarles competencias propias.
- e) Nombrar personal dependiente y no dependiente.
- f) Comprar o vender bienes muebles o inmuebles y adquirir en momento oportuno un terreno para levantar sobre el mismo todas las edificaciones, instalaciones y accesorios para el juego de Rugby y para la comodidad de los concurrentes. Tanto para la compra, la venta o la hipoteca de los bienes inmuebles a adquirirse, enajenarse o gravarse de cualquier forma, el Consejo Directivo necesitará el voto favorable de los dos tercios de los votantes concurrentes a las Asambleas que se convoquen al efecto, las que deberán contar con el quórum exigido para la Asamblea General Extraordinaria en el Artículo 14.
- g) Hacer todos los arreglos necesarios para partidos finales y especiales y fijar condiciones con las instituciones en cuyas canchas se jueguen dichos partidos.
- h) Dictar los reglamentos que considere, necesarios modificando los existentes de ser necesario.
- i) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Tratar de todo asunto no previsto en estos Estatutos.
- k) Actuar en representación de la URU ante la WR, SA, COI, COU y cualquier otra entidad en la cual la URU participe.
- l) Para contraer obligaciones superiores a ocho mil quinientas (8.500) Unidades Reajustables, deberá contar con autorización previa de una Asamblea General.

Asimismo, el Consejo estará facultado para determinar el empleo de los fondos de la Unión. Los fondos de la misma depositados en una o más instituciones bancarias, solo podrán ser extraídos bajo responsabilidad por orden conjunta del Presidente y Tesorero o por quienes el Consejo Directivo designe, siempre actuando los designados de a dos en forma conjunta.

La representación legal de la URU será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior y del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 19º.- (Funcionamiento y facultades)



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176122



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ACCIONES CIVILES Y FUNDACIONES

El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la URU. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo será convocado a instancias de su Presidente o de dos de sus miembros cualesquiera.

El Presidente presidirá todas reuniones y en su ausencia el Vice - Presidente y en ausencia de ambos, el Consejo Directivo designará de su seno al miembro que deberá presidir esa reunión. Ninguna persona que se encuentre bajo una suspensión impuesta por el Consejo Directivo de esta Unión podrá formar parte de la misma.

El Consejo Directivo, podrá nombrar un Comité Ejecutivo, también denominado EXCO, de por lo menos cuatro miembros, dos de ellos elegibles entre los once directivos consejeros y los tres suplentes electos en la última elección, y los otros dos miembros elegibles dentro o fuera del Consejo Directivo y de acuerdo al art. 16. Podrá presidir éste órgano delegado el propio Presidente de la URU.

En caso de que se elijan uno o dos miembros del EXCO fuera del Consejo Directivo, estos deberán ser electos o sustituidos, en cualquier momento, por dos tercios de los votos del Consejo Directivo.

Los miembros del EXCO durarán en sus cargos cuatro años y cesarán cuando cese el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo y al amparo de las facultades que dispone el art.18, podrá delegar en el EXCO, y éste estará facultado para ejercer, los siguientes roles:

- La formulación e implementación, de la misión, metas estratégicas y planes de la URU sujeto a ratificación del Consejo Directivo;
- La aprobación del plan anual de negocios (por venta o comercialización de derechos que posea la URU) y los presupuestos anuales;
- El monitoreo de la implementación de la misión, metas estratégicas, planes anuales operativos, de negocios (por venta o comercialización de derechos que posea la URU) y presupuestos de la URU con la correspondiente mediación de resultados con indicadores objetivos preexistentes;
- Designar personas que integren Comisiones Permanentes, Gerencias (CEO), grupos asesores, grupos de trabajo, incluidas las propuestas por el Consejo Directivo
- La formulación e implementación de buenos principios y prácticas de gobierno corporativo;
- Garantizar que la URU opere como una organización eficaz, que logre los mejores servicios y negocios (por venta o comercialización de derechos que posea la URU) para el beneficio del desarrollo del rugby y sus asociados;
- Designar una firma de Contadores Públicos para que ésta realice la consiguiente auditoria anual;
- Reclutar, remover, monitorear, evaluar el desempeño y decidir las delegaciones de autoridad y responsabilidades del Gerente o CEO de la URU;
- Aprobar gastos, contratos, compromisos que excedan la autoridad que por delegación le correspondan al CEO;

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ACCIONES CIVILES Y FUNDACIONES

www.uru.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

uru@uru.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2803



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

Asegurar la existencia de un sólido sistema de control interno, de políticas y procesos de control de riesgos vigentes para evitar o manejar los mismos;

k) Asegurar la existencia de códigos apropiados, de marcos de políticas para promover la gobernabilidad efectiva de la URU a través de la clara redacción, regulación, revisión y actualización de: políticas de la URU y la WR; planes estratégicos, de negocios (por venta o comercialización de derechos que posea la URU) y operativo anual; órdenes y términos de referencia permanentes para la Gerencia, comisiones y grupos de asesores; facultades y límites de autoridad delegadas al Consejo Directivo al EXCO; procedimientos operativos normalizados y políticas de riesgos y auditoría.

l) Asistir al Consejo Directivos, participar de sus reuniones cada vez que sea requerido, resolver los asuntos urgentes y las órdenes emanadas de éste órgano superior.

m) Aprobar la política Médica y de Antidopaje, designar Directores de estas áreas quienes deberán responder de sus políticas;

n) Aprobar el programa de partidos y giras internacionales, tanto de los Clubes como de los Seleccionados Nacionales que representan a la URU.-

El EXCO se reunirá en persona por lo menos una vez cada quince días, pudiendo en toda ocasión reunirse, incluso utilizando tecnologías de presencia remota.

Las decisiones del EXCO se tomarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un voto, excepto su Presidente que tendrá el voto de desempate independiente de su voto deliberativo.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 20º.- (Integración y mandato)

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes preferenciales, quienes deberán ser neutrales y durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Directivo.

Artículo 21º.- (Atribuciones)

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la asociación.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar al Consejo Directivo cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176123



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/8

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

4º.) Área de Disciplina.

Artículo 22º (Integración: Comisión de Disciplina y Tribunal de Apelaciones)

El Área de Disciplina es independiente del Consejo Directivo, que al igual que la SA y la WR consagra un sistema disciplinario de doble instancia, y ésta compuesto por una Comisión de Disciplina, que atenderá los casos de juego sucio que involucre a los jugadores y los casos de Inconducta que involucre a toda persona o institución vinculada con el rugby en primera instancia; y por un Tribunal de Apelaciones de Disciplina que ejerza las funciones como el órgano superior de disciplina de la Unión de Rugby del Uruguay que actuará en segunda instancia.

Ambos órganos tendrán como competencia y serán integrados de la forma siguiente:

a) **Comisión de Disciplina**, estará integrada por cinco miembros independientes, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria prevista en el art. 12º literal d) y actuarán durante dos años. Los miembros serán preferentemente profesionales del Derecho, ex jugadores de rugby; pudiendo haber un miembro que no sea profesional del Derecho. El Presidente de la Comisión de Disciplina será elegido entre sus miembros.

Entenderá en primera instancia en los casos de juego sucio de jugadores y de inconducta de jugadores y personas e instituciones involucradas en el rugby, sin perjuicio de lo que prevé el art. 18. Será independiente de los demás órganos de la URU, su procedimiento será el establecido por las Resoluciones 17, 18 y 20 de World Rugby y sus decisiones serán fundadas en las normas que rigen nuestro deporte, dictadas por la U.R.U. y por la World Rugby en la materia, Regulaciones 17, 18 y 20.

b) **El Tribunal de Apelaciones, o TAR**, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria prevista en el art. 12º literal d) ejercerán funciones durante 2 años en el cargo y estará compuesto por tres miembros. Los miembros serán preferentemente profesionales del Derecho, con experiencia en materia de disciplina en el rugby y ex jugadores de rugby; pudiendo haber un miembro que no sea profesional del Derecho, pero en dicho caso deberá haber sido miembro de la Comisión de Disciplina de la U.R.U. por al menos tres años. El Presidente del TAR será elegido entre sus miembros.

Entenderá y serán de su competencia todos los asuntos relativos a juego sucio e Inconductas que hayan sido resueltos por la Comisión de Disciplina de la URU. La decisión del Tribunal de Apelaciones será definitiva.

Serán causales de apelación, el error en la aplicación de las normas disciplinarias del rugby y/o la aplicación o valoración de la prueba en el caso concreto.

Las resoluciones de la Comisión de Disciplina, serán notificadas por la Secretaría de la U.R.U. o el EXCO y el mismo día, al jugador, persona o club afectados por la sanción, al club al que pertenece el jugador víctima del hecho objeto de la resolución de la Comisión, y a la Comisión Directiva de la U.R.U.

El plazo para apelar será de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de los fundamentos de la resolución sancionatoria.

www.urug.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

urug@urug.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

La apelación será presentada ante la Secretaría de la URU o el EXCO, la que comunicará inmediatamente al Tribunal la presentación del recurso de apelación y elevará el expediente completo del caso al Tribunal.

El Tribunal tendrá un plazo de cinco días hábiles para la resolución del recurso, a contar del día siguiente al que la Secretaría le entregó el expediente del caso.

Para la resolución del recurso puesto a su conocimiento, el Tribunal fundará la misma en las normas de World Rugby en materia disciplinaria y en los principios generales de nuestro derecho.

Podrán apelar las resoluciones de la Comisión de Disciplina, el jugador, persona o Club sancionado, el Club al que pertenece el jugador víctima del hecho objeto de la sanción y el Consejo Directivo de la Unión de Rugby del Uruguay.

El jugador, persona, o club sancionado, permanecerá sancionado hasta que el Tribunal dicte su resolución, no pudiendo levantarse la sanción preventivamente.

La decisión del Tribunal de Apelaciones será definitiva e inapelable, sin perjuicio del derecho de aclaración que tendrá el apelante sobre aspectos oscuros o dudosos de la resolución, para lo cual el apelante deberá plantear al Tribunal su solicitud de aclaración dentro del siguiente día hábil desde que le fuera notificada la resolución del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones fallará por mayoría. En caso de que el Tribunal de Apelaciones no pueda sesionar por falta de dos de sus miembros, el mismo se conformará para el caso, con un miembro del Consejo Directivo designado especialmente a esos efectos. En caso de que solo estén presentes dos miembros del Tribunal de Apelaciones, y no haya acuerdo entre ellos para dictar la resolución, se nombrará un tercer miembro para conformar el Tribunal, de la manera consignada en el punto anterior, en cuyo caso se prorrogará el plazo para dictar la resolución por un término de tres días hábiles desde que el tercer miembro es nombrado.

El Tribunal de Apelaciones tendrá autonomía para dictar su Reglamento de funcionamiento.

En caso de vacíos en la aplicación del procedimiento, se recurrirá a las normas de World Rugby a sus efectos.

Artículo 23° (Vacancia y Funcionamiento)

Respecto de las hipótesis de vacancia y los mecanismos para superarla serán de aplicación, en cuanto fuera aplicable y compatible, la metodología prevista en el artículo 17° de estos estatutos respecto del Consejo Directivo. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes serán llenadas por el Consejo Directivo.

En cuanto al funcionamiento de esta Comisión, será de aplicación, en cuanto fuera aplicable y compatible, la metodología prevista en el artículo 19° de estos estatutos respecto del Consejo Directivo excluyendo las referidas al EXCO.

Artículo 24° (Competencia del Área de Disciplina)

El Área de Disciplina, a través de la Comisión de Disciplina en primera instancia y el Tribunal de Apelaciones o TAR cuando conozca de los casos que le eleven, tendrá plena competencia para juzgar respecto de la comisión de infracciones y para aplicar las sanciones correspondientes en aquellos casos en los que los Socios, Equipos, Equipos Representativos Nacionales o Personas del Juego verifiquen incumplimientos a las Reglas del Juego, ratificar o revocar las mismas en su caso.

La actuación de la Comisión de Disciplina podrá ser promovida de oficio o por denuncia de: (i) del Consejo Directivo; (ii) cualquiera de los integrantes de dicha Comisión; (iii) el Árbitro del Partido; (iv)



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

FJ N° 176124



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

Cualquiera de los Asociados mediante nota firmada por escrito por parte de su representante legal, estatutario o apoderado debidamente acreditado; (v) quien oficie de oficial, veedor, comisionado o similar, del Partido o del campeonato respectivo.

La Comisión de Disciplina tendrá plenas facultades de investigación y podrá solicitarles a los Socios, Árbitros o cualquier otra Persona del Juego toda aquella información que entienda pertinente, quienes deberán cumplir con tal requisitoria.

5°) Comisión Electoral

Artículo 25°.- (Designación y atribuciones)

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, mayores de edad, pudiendo estar integrada por miembros neutrales o Socios o Asociados. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria a ser celebrada en el año que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 26°.- (Oportunidad y requisitos)

El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada cuatro años, en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al respectivo año en el que debieran celebrarse dicho acto. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de dos socios activos más. Los miembros titulares y suplentes serán designados por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente en caso que ésta última se encontrare presente. La distribución y la toma de posesión de los cargos se realizará en oportunidad de la primera sesión de la nueva Directiva de conformidad con lo indicado en el artículo 16 in fine. En todos los casos, el Presidente y el vocal representante del interior, serán aquellos que así hubieran sido propuestos por la lista más votada. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Podrán votar aquellos socios que, al momento de la celebración del acto eleccionario, cumplan con los mismos requisitos exigidos para la asistencia con voz y voto en una Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los numerales (i), (ii) y (iv) del párrafo segundo de la cláusula 14° de estos estatutos.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

www.uruguay.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

uruguay@uruguay.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

Artículo 27°.- (Carácter honorario)

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 28°.- (Destino bienes)

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren tendrán el destino que disponga una Asamblea, debiendo éste ser siempre a favor de una entidad pública o privada sin fines de lucro que fomente, coordine y/o desarrolle la práctica de actividades deportivas.

Artículo 29°.- (Ejercicio Económico)

El ejercicio económico de la asociación se cerrará el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 30°.- (Limitaciones especiales)

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 31°.- (Incompatibilidad)

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 32°.- (Gestores de la Personería Jurídica)

Los Dres. Juan Carlos Plachicoff C.I. 2.623.905-1, Alejandra Otheguy C.I.: 4.210.028-8 y Alfonso Vilaboa, C.I. 4.414.981-8, y los Sres. Luis Gramática Bausero, C.I. 4.234.337-7 y Valentina Rostán, C.I. 4.602.061-2, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo, Registro de Personas Jurídicas y cualquier otra autoridad pública, la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

- 2) Se somete a votación de la Asamblea la reforma de estatutos leída, **aprobándose su texto por unanimidad.**
- 3) En virtud de lo anterior, y habiéndose tratado la totalidad del orden del día resuelto por los Socios Activos, se suscriban el acta, dejándose constancia que además de los ocho (8) Socios Activos presentes, participaron de la Asamblea como Socios Suscriptores (art8° lit. 2) Lobos Rugby, Trouville, Seminario y los directivos Sebastián Piñeyrua, Pablo Ferrari, Marcello Calandra, Fabio Magno, Andrés Pieroni, Daniel Van Rompaey y Juan Negro.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fj N° 176125



ESC. MARIA PATRICIA BERRO PEÑA - 11963/6



UNION DE RUGBY DEL URUGUAY

No habiendo más asuntos, se firma para constancia

Socio Activo
Diego BOLLIVIER
COMISAR POLICIA

Socio Activo
HERNAN FERRERA
P. CLUB DELOLF DEL URUGUAY
LOS CUERVOS

Socio Activo
CESAR CAT
P. OLD BOYS CLUB

Socio suscriptor
S. Regina
Pol Semindio

Socio Activo
Julio Castillo
P. Old Christian
Club.

Socio Activo
CESAR DANIEL JIMÉNEZ
FERNANDO RODRIGUEZ
P. POLAR STADI GOLFERS
(P.S.G.)

Socio suscriptor
GEOFFREY CORZINAS
7/ WOLVES RUGBY CLUB

Socio Activo
DAVID GONZALEZ
CHAMPAGNE

Socio Activo
JOSE PEREZ SANCHEZ
OR NONWISED
CRICKET CLUB

Socio Activo
LEONARDO FRAGON
P/TREBOL RUGB

Socio suscriptor
EVARISTO GONZALEZ
P/TROUVILLE

www.urug.org.uy
Av. Bolivia 2387 - "Estadio Charrúa"
Montevideo - Uruguay

urug@urug.org.uy
Tel / Fax: (+598) 2600.2003

sigue el papel Notarial.

Serie Fh. N° 56440 Const.

Patricia Berro Peña

PATRICIA BERRO PEÑA
ESCRIBANA PÚBLICA
MAT. 7514



Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 262/2017.-

Dict. n° 272/2017.-

Sra. Ministra:

m.g.

Puede aprobarse el texto que luce de fs. 1 a 9 y
declarar que la gestionante mantiene la personería que le fuere
reconocida el 10/10/961 (fs. 11).-

Montevideo, 30 de mayo de 2017.-

Dra. Miriam Areosa

Fiscal Adjunto de Gobierno de 2° Turno
Encargada del Despacho.-

RESOLUCIÓN M.E.C. 0566/017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

28/2017

Montevideo, **13 JUL. 2017**

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de Estatutos cursada por la Asociación Civil "Unión de Rugby del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de octubre de 1961, ratificada por la del Ministerio de Educación y Cultura de 29 de setiembre de 2016.-----

II) que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los Estatutos; consta en estos obrados su observancia.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

- 1ro.- Apruébase la reforma de los Estatutos de la Asociación Civil "Unión de Rugby del Uruguay", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----
- 2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----
- 3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto

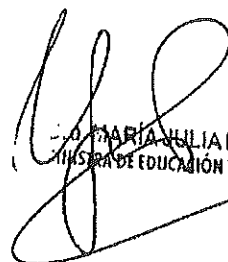
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FISCALÍA DE GOBIERNO DE SEGUNDO TURNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES

en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----

MINISTERIO DE EDU
DIRECCION GEN
ASOCIACIONES CI


MARIA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE EDU
DIRECCION GEN
ASOCIACIONES CI



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - Av. 18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
AL DE REGISTROS
ES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 28/2017

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 13 de Julio de 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PASARA A DENOMINARSE: "UNION DE RUGBY DEL URUGUAY".-

TRAMITADA POR EXP. N° 28 AÑO 2017

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 293 AÑO 2004

EDUCACION Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

Montevideo, 27 de Julio de 2017.-